

## 2. DISPOSICIONES GENERALES.

Las siguientes disposiciones generales quedan establecidas de conformidad con el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se regula el ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y la provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (en adelante, RD 364/1995), y el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP).

**2.1** Cuando un puesto de trabajo del personal funcionario y laboral fijo de la Ciudad Autónoma de Melilla quede vacante por alguna de las causas enumeradas en el siguiente apartado, podrá ser cubierto, en caso de urgente e inaplazable necesidad, apreciada por el área en que se produzca la vacante, previo informe de necesidad del Director General correspondiente, mediante comisión de servicios de carácter voluntario, por personal funcionario o laboral fijo que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo, en los siguientes supuestos:

a) **Puestos de trabajo vacantes**; puestos vacantes definitiva o provisionalmente como consecuencia de que el personal que los ocupaba haya obtenido otro puesto por concurso o libre designación, haya pasado a una situación administrativa distinta de la de servicio activo, sin derecho a reserva del puesto de trabajo o, en definitiva, haya dejado de desempeñarlo por cualquiera de las causas legalmente establecidas.

b) **Puesto de trabajo ocupado** por personal funcionario o laboral que se encuentre en situación de ausencia prolongada de al menos un mes, derivada de incapacidad temporal, permisos por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, liberación sindical u otros permisos o licencias regulados en la normativa aplicable.

Podrán acordarse también comisiones de servicios de carácter forzoso cuando, celebrado concurso para la provisión de una vacante, esta se declare desierta y sea urgente para el servicio su provisión. En este caso, podrá destinarse con carácter forzoso al funcionario que preste servicios en la misma área funcional, con el orden de prelación establecido en el artículo 64.2 del R.D. 364/1995.

Las citadas comisiones de servicios tendrán una duración máxima de un año, prorrogable por otro, en caso de no haberse cubierto el puesto con carácter definitivo, y se ofertarán en la siguiente convocatoria de provisión por el sistema que corresponda.

**2.2** Al funcionario o laboral en comisión de servicios se le reservará su puesto de trabajo y percibirá las retribuciones complementarias correspondientes al puesto efectivamente desempeñado.

**2.3** Las comisiones de servicios para la provisión transitoria de puestos tendrán siempre carácter temporal y finalizarán por las siguientes causas:

- a) El reingreso o reincorporación de la persona funcionaria o laboral con reserva de puesto de trabajo.
- b) La provisión definitiva del puesto o la adscripción provisional de personal funcionario de carrera o laboral.
- c) Cuando se considere que ya no existen las razones de urgencia e inaplazable necesidad que las motivaron.
- d) Renuncia aceptada del personal comisionado.
- e) Revocación expresa, que deberá ser motivada, pudiendo fundamentarse la misma en la falta de capacidad para su desempeño manifestada por rendimiento insuficiente, que no comporte inhibición y que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas al puesto.
- f) Por el transcurso del tiempo para el que se concedió, que será de un máximo de un año, prorrogable por otro.

## 3. CONVOCATORIA

**3.1** Los procedimientos para la provisión de puestos de trabajo mediante comisión de servicios se regirán por la convocatoria respectiva aprobada por Orden de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad (en adelante, la Consejería), que se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en estas Bases Generales, en la Relación de Puestos de Trabajo y en las demás disposiciones que resulten aplicables.

**3.2** Las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo mediante comisión de servicios contendrán necesariamente lo siguiente:

- a) Denominación, descripción y retribución del puesto de trabajo: nivel del complemento de destino y complemento específico.
- b) Requisitos de desempeño del puesto contenidos en la Relación de Puestos de Trabajo.
- c) Criterios de selección preferentes, contenidos en las presentes Bases Generales y en las bases específicas del puesto de trabajo a comisionar.
- d) Duración máxima y prorrogabilidad de la comisión de servicios.
- e) Composición del Órgano de Valoración.
- f) Plazo y forma de presentación de solicitudes.

**3.3** La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Melilla y en el Portal de Transparencia de esta Ciudad Autónoma.